



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-26070367-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente EX-2019-26070367-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 152458/59, labradas con fecha 30 de julio de 2019, se fiscalizó el establecimiento sito en la calle Colombia N° 972 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de radiadores de automotores, el cual pertenecería a la firma RADIADORES OMAR S.A. (CUIT N° 30-64754192-1) -ex ROMAR PRODUCCIÓN S.A. CUIT N° 30- 71341410-3- disponiéndose la Clausura Preventiva de los equipos sometidos a presión existentes en el mismo -tres compresores a pistón con pulmones de aire comprimido-, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado II del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que mediante Disposición 632/19, del 8 de agosto de 2019, se convalidó la referida medida preventiva;

Que con fecha 27 de septiembre de 2019, se efectuó un nuevo relevamiento mediante Acta de Inspección B 153282, verificándose adecuaciones realizadas en la planta. Según surge del acta, el personal del Departamento Fiscalización recorrió el establecimiento, constatándose que se encontraban respetando es estado de clausura (ASP) y se había procedido a efectuar los ensayos periódicos de los equipos sometidos a presión, restando efectuar la presentación ante este OPDS;

Que la Dirección Provincial de Controladores Ambientales informa que no ha realizado presentaciones de ASP, según establece la Resolución N° 231/96;

Que en virtud de ello, con fecha 17 de enero de 2020, se realizó un nuevo relevamiento

del establecimiento mediante Acta de Inspección B 160408, con el objeto de verificar la situación de la clausura preventiva parcial, según la cual el personal del Departamento Fiscalización es informado de que dos de los tres equipos fueron ensayados y habilitados mientras que el compresor restante fue retirado de la línea de producción. Acreditan la vigencia de los ensayos con actas de verificación hasta el 10 del 8 del año en curso. En la recorrida por la planta se constató que el tanque desactivado fue evadido, utilizándose el motor y acumulando el aire en el otro pulmón. Se comunicó a la empresa que deberán presentar ante este OPDS la correspondiente solicitud de levantamiento de clausura por los equipos ensayados y dar de baja al pulmón fuera de uso;

Que como IF-2020-04927980-GDEBA-DPCAOPDS luce informe elaborado por el Área Técnica, en el cual se informa que la firma de referencia presentó estudios según Resoluciones N° 231/96 y N° 1126/07, correspondientes a aparatos sometidos a presión con/sin fuego. Indica que los ensayos fueron efectuados por el Profesional -Birman, Benjamín Inscripto en el registro de profesionales con incumbencias en Aparatos Sometidos a Presión con el N°406 y que en la mencionada acta el profesional no ha efectuado observación alguna para la aprobación del funcionamiento del artefacto sometido a presión en cuestión, concluyendo que dicho artefacto puede funcionar hasta el día 10/08/2020, fecha en la cual se vencen dichos ensayos;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental informó que la firma no ha presentado documentación tendiente a la tramitación de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), no existiendo registros de la misma en el Uso Interno de este Organismo ni en la base de datos;

Que con fecha 8 de julio de 2020, se llevó a cabo un nuevo relevamiento del establecimiento, mediante Acta de Inspección B 157504, en la cual se informa que la planta se encontraba en funcionamiento restringido a causa de la situación de pandemia por COVID-19, trabajando en horario reducido y con 70% de su personal suspendido. Respecto a los compresores sólo estaban trabajando con un compresor a tornillo el cual utiliza un recipiente correspondiente a uno de los compresores habilitados hasta el 10/08/20. Los otros dos equipos se encontraban desactivados y sin las correas de transmisión. En cuanto a los trámites según Decreto N° 531/19, se tomó vista de nota presentada por la empresa en fecha 01/10/19 solicitando a este OPDS el reseteo de clave e informando razón social actual, N° de CUIT con constancia de inscripción y copia del DNI del Presidente de la firma;

Que como IF-2020-16665187-GDEBA-DPCAOPDS luce nuevo informe elaborado por el Área Técnica, que concluye que dado que la firma realizó oportunamente los ensayos de dos de los equipos clausurados (actualmente solo poseen uno operativo), se entiende que puede levantarse la medida de clausura preventiva parcial que recae sobre la firma. Se considera que debería intimarse a la firma a: acreditar haber cumplimentado con lo establecido en el Decreto N° 531/19 y en el Decreto N° 1074/18, en un plazo de sesenta (60) días;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos señalando que, con sustento en el citado informe técnico, en el marco de las previsiones de la Ley Provincial N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.164, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 31/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre equipos sometidos a presión (tres compresores a pistón con pulmones de aire comprimido) a la firma RADIADORES OMAR S.A. (CUIT N° 30-64754192-1) -ex ROMAR PRODUCCIÓN S.A. CUIT N° 30- 71341410-3, con establecimiento sito en la calle Colombia N° 972 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo precedente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a acreditar ante este Organismo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente, el cumplimiento de las siguientes tareas:

- a. Presentación de la documentación que establece el Decreto N° 531/19.
- b. Presentación de la documentación que establece el Decreto N° 1074/18, correspondiente a la solicitud de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA).

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.